|  |
| --- |
| Parte III.6 -Actualización\* Ficha de información complementaria para ayudas estatales concedidas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (Directrices CEEAG)[[1]](#footnote-2) Capítulo 4.2 – Ayudas para la mejora de la eficiencia energética y el rendimiento medioambiental de los edificios    \* Pendiente de adopción formal. |

*La presente ficha de información complementaria deberá utilizarse para la notificación de cualquier ayuda contemplada por las Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente y la energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices»).*

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en el capítulo 4.2 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de un capítulo de las Directrices, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente al respectivo capítulo de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos al impreso de notificación deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

|  |
| --- |
| **Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas** |

1. **Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas**
2. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 del formulario de información general (Parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia de reducción de las emisiones del transporte que la medida pretende apoyar.

1. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos de la competencia en el mercado interior.

1. **Entrada en vigor y duración**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.5 del formulario de información general (Parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que el régimen de ayudas entre en vigor.

1. Indíquese la duración del régimen[[2]](#footnote-3).

1. **Beneficiarios**
2. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 del formulario de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas;

1. Indíquese la ubicación de los beneficiarios (potenciales) (es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en el respectivo Estado miembro o también en otros Estados miembros).

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

1. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

1. **Presupuesto y financiación de las medidas**
2. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 del formulario de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[3]](#footnote-4).

1. si las medidas se financian mediante una tasa, explíquese si:
   1. la tasa ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, el número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

* 1. la tasa se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

* 1. las medidas notificadas beneficiarán por igual a los productos nacionales y a los importados;

* 1. la tasa financia las medidas íntegramente o solo parcialmente. Si la tasa solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

* 1. la tasa que financia las medidas notificadas también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la tasa.

|  |
| --- |
| **Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda** |

|  |
| --- |
| *Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica* |

|  |
| --- |
| Contribución al desarrollo de una actividad económica |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, véanse las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.2.1. y 4.2.2 (puntos 136 a 140) de las Directrices CEEAG.*

1. El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del TFUE, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

1. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices CEEAG, descríbase si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía.

Además, especifíquese en qué medida la ayuda se refiere a las políticas descritas en el punto 135 de las Directrices.

1. Descríbanse los requisitos de admisibilidad aplicables a los beneficiarios [por ejemplo, cualquier requisito técnico, medioambiental (permisos), financiero (garantías) u otros requisitos que deban cumplir los beneficiarios].

1. Facilítese información sobre el alcance exacto y las actividades concretas apoyadas por las medidas de ayuda, tal como se establece en la sección 4.2.2 de las Directrices CEEAG. En concreto:
   1. Explíquese si las medidas de ayuda solo se destinan a la mejora de la eficiencia energética de los edificios o combinan ayudas para la mejora de la eficiencia energética con ayudas para una parte o la totalidad de las inversiones enumeradas en el punto 137 de las Directrices. En este último caso, aclárense cuáles de las inversiones pueden optar a la ayuda en virtud de las medidas.

* 1. Explíquese si las medidas de ayuda también incluyen tipos de ayuda que están excluidos del ámbito de aplicación de la sección 4.2 de las Directrices, en virtud de su punto 138. En caso afirmativo, deben presentarse los formularios de notificación correspondientes en relación con las partes pertinentes de las medidas.

1. Indíquese si la ayuda concedida en virtud de las medidas se refiere a la renovación de edificios existentes, a la instalación o sustitución de un único tipo de elemento del edificio[[4]](#footnote-5) o a inversiones en eficiencia energética en edificios nuevos, tal como se definen en el punto 139, letras a) a c), de las Directrices.

1. Demuéstrese que la ayuda concedida en virtud de las medidas de ayuda inducirá las mejoras de rendimiento energético requeridas en el punto 139 [letras a) a c), según proceda] de las Directrices.

1. Indíquese si la ayuda se concede en el marco de medidas de ayuda a pymes y pequeñas empresas de capitalización media que sean proveedores de medidas de mejora del rendimiento energético para facilitar los contratos de rendimiento energético, tal como se establece en el punto 140 de las Directrices.

|  |
| --- |
| Efecto incentivador |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense las secciones 3.1.2 (puntos 26 a 32) y 4.2.3 (puntos 141 a 143) de las Directrices CEEAG.*

1. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento del punto 26 de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente». Además, para evaluar el cumplimiento del punto 27 de las Directrices, confírmese que la medida no «compensa el riesgo comercial normal de una actividad económica» y explíquese brevemente por qué.

1. Con arreglo al punto 28 de las Directrices CEEAG:
   * 1. Detállese exhaustivamente la situación que se espera que se derive de la medida de ayuda y las posibles hipótesis de contraste en ausencia de dicha medida[[5]](#footnote-6). Si se prevé que diferentes categorías de beneficiarios reciban ayuda, deberá velarse porque la hipótesis de contraste sea creíble para cada una de estas categorías.

* + 1. Justifíquese brevemente la elección de las hipótesis de contraste probables, teniendo en cuenta las diferentes categorías de beneficiarios propuestas, en su caso.

* + 1. Cuantifíquense los costes e ingresos de la situación de hecho y las hipótesis de contraste y justifíquese el cambio de comportamiento cuando proceda para cada categoría de beneficiario, sobre la base de:
       1. los respectivos proyectos de referencia[[6]](#footnote-7), las correspondientes hipótesis de contraste y el déficit de financiación resultante;

O

* + - 1. pruebas cuantitativas pertinentes basadas en estudios de mercado (en particular, estudios sobre períodos de amortización previstos), planes de inversores, informes financieros u otras pruebas cuantitativas, incluidas, en su caso, las ofertas presentadas para proyectos similares en procedimientos de licitación competitivos comparables[[7]](#footnote-8).

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29 y 31 de las Directrices CEEAG:
2. Confírmese que el inicio de los trabajos del proyecto o la actividad no se produjo con anterioridad a la presentación por el beneficiario de una solicitud de ayuda por escrito ante las autoridades nacionales;

O

1. Para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31 de las Directrices CEEAG, letras a), b) o c).

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos el nombre del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su localización, y el importe de la ayuda necesaria para desarrollarlo.
2. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 32 y 142 de las Directrices CEEAG:
3. Indíquese si existen normas de la Unión[[8]](#footnote-9) aplicables a las medidas notificadas, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión.

1. En los casos en que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado, pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

1. Explíquese si los proyectos con un período de amortización inferior[[9]](#footnote-10) a cinco años pueden optar a la ayuda en virtud de las medidas. En caso afirmativo, apórtense pruebas que demuestren que la ayuda es necesaria para desencadenar un cambio de comportamiento, tal como se exige en el punto 142 de las Directrices.

|  |
| --- |
| No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

1. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

1. Si se utiliza una tasa para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 y del TFUE. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del TFUE. En este contexto, pueden remitirse a la información presentada con arreglo a la pregunta 5ii, en caso de que las medidas notificadas se financien mediante una tasa.

|  |
| --- |
| *Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común* |

|  |
| --- |
| 2.1. Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios |

|  |
| --- |
| 2.1.1. Necesidad de la ayuda |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese la sección 3.2.1.1 (puntos 34 a 38) de las Directrices CEEAG.*

1. Explíquese qué deficiencias del mercado han detectado sus autoridades que impiden alcanzar un nivel suficiente de protección del medio ambiente. Especifíquese en qué categoría se encuentran las deficiencias del mercado detectadas haciendo referencia al punto 34, letras a), b), c) o d), de las Directrices CEEAG.

1. Con arreglo al punto 35 de las Directrices CEEAG, facilítese información sobre las políticas y medidas existentes que sus autoridades hayan constatado y que ya se dirijan a deficiencias normativas o del mercado constatadas.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 36 de las Directrices CEEAG, facilítese información que demuestre que la ayuda aborda efectivamente deficiencias residuales del mercado, teniendo también en cuenta cualquier otra política y medida ya en vigor para corregir algunas de las deficiencias del mercado constatadas.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 37 de las Directrices CEEAG, explíquese si, de acuerdo con la información de que disponen sus autoridades, en la Unión ya se ofrecen proyectos similares a los cubiertos por las medidas notificadas que, con respecto a su contenido tecnológico, nivel de riesgo y tamaño, son similares a los ya realizados en la Unión en condiciones de mercado. En caso afirmativo, apórtense pruebas adicionales que demuestren la necesidad de ayuda estatal.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 38 de las Directrices CEEAG, hágase referencia a las pruebas cuantitativas ya facilitadas en el punto 14.C) anterior.

|  |
| --- |
| 2.1.2. Idoneidad |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, véanse las secciones 3.2.1.2 (puntos 39 a 46), 4.2.4.1 (puntos 144 y 145) y los puntos 153 y 157 de las Directrices CEEAG.*

1. Para verificar el cumplimiento del punto 40 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que no existen instrumentos menos falseadores que sean más adecuados que la ayuda estatal.

1. Para verificar el cumplimiento del punto 41 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que la medida de ayuda está diseñada de tal forma que no socave la eficiencia de otras medidas que ponen remedio a la misma deficiencia del mercado, como los mecanismos basados en el mercado (por ejemplo, el RCDE UE).

1. Para verificar el cumplimiento del punto 42 de las Directrices CEEAG, confírmese que ninguno de los beneficiarios de las medidas de ayuda pueda ser considerado responsable de la contaminación en virtud de la legislación existente, nacional o de la Unión (principio «quien contamina paga»).

1. Para verificar el cumplimiento de los puntos 43 a 46 de las Directrices CEEAG, demuéstrese la idoneidad de la ayuda entre los diferentes instrumentos de ayuda, facilitando la siguiente información:
2. Explíquese por qué otras formas de ayuda potencialmente menos falseadoras son menos adecuadas, tal como se exige en el punto 44 de las Directrices. Formas de ayuda menos falseadoras pueden ser los anticipos reembolsables, en comparación con las subvenciones directas; los créditos fiscales en comparación con las reducciones fiscales; o formas de ayuda basadas en instrumentos financieros, como la deuda en comparación con instrumentos de capital, incluidos, por ejemplo, préstamos a tipo reducido o bonificaciones de interés, garantías públicas u obtención alternativa de capital en condiciones favorables.

1. Demuéstrese que la elección del instrumento de ayuda es apropiada a la deficiencia del mercado que las medidas de ayuda intentan subsanar, tal como se exige en el punto 45 de las Directrices CEEAG.

1. Explíquese la forma en que la ayuda y su diseño son adecuados para alcanzar el objetivo de la medida a la que se dirige la ayuda, tal como se exige en el punto 46 de las Directrices.

1. Si la ayuda se concede en el marco de medidas a pymes y pequeñas empresas de mediana capitalización que sean proveedores de medidas de mejora del rendimiento energético en el marco de contratos de rendimiento energético, confírmese que, tal como se exige en el punto 145 de las Directrices, la ayuda adopta la forma de préstamo o garantía al proveedor o consiste en un producto financiero destinado a financiar al proveedor (por ejemplo, adelanto de cobros o confiscación).

1. Si la ayuda se concede en el marco de medidas en forma de instrumentos financieros, confírmese que:
2. La ayuda al propietario o arrendatario del edificio adopta la forma de garantía o préstamo, de conformidad con el punto 153 de las Directrices; y

1. La ayuda al intermediario financiero (por ejemplo, un fondo de eficiencia energética) adopta la forma de dotación, capital, garantía o préstamo, de conformidad con el punto 157 de las Directrices.

|  |
| --- |
| 2.1.3. Proporcionalidad |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese la sección 4.2.4.2 (puntos 146 a 153) de las Directrices CEEAG.*

*Téngase en cuenta que las secciones 2.1.3.1., 2.1.3.2. y 2.1.3.3 siguientes son alternativas. Facilítense respuestas únicamente a la sección aplicable, dependiendo del diseño de la medida propuesta.*

|  |
| --- |
| 2.1.3.1. Proporcionalidad de la ayuda no concedida a través de un procedimiento de licitación competitivo ni en forma de instrumentos financieros |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense los puntos 146 a 151 y 153 de las Directrices CEEAG.*

1. Para verificar el cumplimiento del punto 146 de las Directrices, explíquese cuáles son los costes subvencionables en el marco de las medidas y cómo se limitan a los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética o rendimiento medioambiental.

1. Indíquense las intensidades máximas de ayuda aplicables en virtud de la medida y si se aplican bonificaciones (como se describe en los puntos 147 a 150 de las Directrices).

1. Si procede, justifíquese la aplicación del incremento de la intensidad de la ayuda para mejoras que produzcan una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 40 %, en consonancia con el punto 148 de las Directrices.

1. Si, no obstante lo dispuesto en los puntos 147 a 150 de las Directrices, se considera que se requieren ayudas que superen las intensidades máximas de ayuda establecidas en estos puntos, indíquese el nivel de ayuda que se considera necesario y justifíquese sobre la base de un análisis del déficit de financiación en consonancia con los puntos 51 y 52 de las Directrices.

Para este análisis del déficit de financiación, preséntese una cuantificación, para la situación de hecho y una hipótesis de contraste realista[[10]](#footnote-11) identificadas en la respuesta a la pregunta 14.C), de todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital estimado (CMPC) de los beneficiarios (o proyectos de referencia) para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la situación de hecho y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto o proyecto de referencia.

Téngase en cuenta que, en los casos de ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas a nivel del plan de negocio detallado del proyecto, mientras que, en los casos de regímenes de ayuda, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas sobre la base de uno o varios proyectos de referencia.

1. Indíquese en un anexo al presente formulario de notificación (utilizando un fichero Excel en el que todas las fórmulas sean visibles).

1. Inclúyase información detallada sobre las hipótesis, las metodologías, la justificación y las fuentes subyacentes de las mismas, utilizadas para cada aspecto de la cuantificación de los costes e ingresos en la situación de hecho y la hipótesis de contraste probable (por ejemplo, inclúyanse las hipótesis utilizadas para elaborar dichos escenarios y la fuente o justificación de estas hipótesis).

1. También pueden adjuntarse al presente formulario de notificación los documentos mencionados en la nota a pie de página 39 de las Directrices. Los documentos del consejo de administración pueden ser especialmente útiles en el caso de las ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios. Si dichos documentos se adjuntan al formulario de notificación, facilítese una lista de dichos documentos, especificando el autor, la fecha en que se redactaron y el contexto en el que se utilizaron.

1. Demuéstrese que la aplicación de una intensidad de ayuda más elevada, determinada como se indica en la pregunta 34, no daría lugar a una ayuda superior al déficit de financiación.

1. En caso de que sea aplicable el punto 52 de las Directrices, es decir, la hipótesis de contraste más probable consiste en que el beneficiario no lleve a cabo una actividad o inversión o continúe su negocio sin cambios, apórtense pruebas que respalden esta hipótesis[[11]](#footnote-12).

|  |
| --- |
| 2.1.3.2. Proporcionalidad de la ayuda cuando es concedida en forma de instrumentos financieros |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense los puntos 146 y 153 de las Directrices CEEAG.*

1. Para verificar el cumplimiento del punto 146 de las Directrices, explíquese cuáles son los costes subvencionables en el marco de las medidas y cómo se limitan a los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética o rendimiento medioambiental.

1. Con el fin de verificar el cumplimiento del punto 153 de las Directrices, facilítese la siguiente información:
2. Si la ayuda se concede en forma de garantía, confírmese que la garantía no superará el 80 % del préstamo subyacente y explíquese cómo se garantizará el cumplimiento de este requisito.

1. Cuando la ayuda se conceda en forma de préstamo, confírmese que el reembolso por parte del propietario o propietarios del edificio al fondo de eficiencia energética, al fondo de energías renovables u otro intermediario financiero deberá ser al menos igual al valor nominal del préstamo y explíquese cómo se garantizará el cumplimiento de este requisito.

|  |
| --- |
| 2.1.3.3. Proporcionalidad de la ayuda concedida a través de un procedimiento de licitación competitivo |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense los puntos 49 y 50 de las Directrices CEEAG.*

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 49 y 50 de las Directrices CEEAG:
2. Explíquese cómo sus autoridades garantizan que el procedimiento de licitación es abierto, claro, transparente y no discriminatorio, basado en criterios objetivos, definidos previamente de conformidad con el objetivo de la medida y minimiza el riesgo de ofertas estratégicas [punto 49.a), de las Directrices].

1. Los criterios de selección utilizados para clasificar las ofertas y, en última instancia, determinar el nivel de ayuda en el procedimiento de licitación competitivo. En concreto:
   1. Facilítese la lista de los criterios de selección y especifíquese cuáles de ellos están o no están directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de las medidas. Incluyan su ponderación.

* 1. Explíquese cómo los criterios de selección sitúan la contribución a los principales objetivos de las medidas en relación de forma directa o indirecta con el importe de ayuda solicitado por el solicitante. Esto puede expresarse, por ejemplo, en términos de ayuda por unidad de protección del medio ambiente[[12]](#footnote-13) (punto 50 y nota a pie de página 44 de las Directrices).

* 1. En caso de que existan otros criterios de selección que no estén directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de las medidas, expónganse las razones del enfoque propuesto y explíquese su adecuación a los objetivos perseguidos por las medidas. Confírmese asimismo que esos criterios no representan más del 30 % de la ponderación de todos los criterios de selección (punto 50 de las Directrices).

* 1. Explíquese en qué medida los criterios de selección se publicarán con la suficiente antelación respecto del plazo de presentación de solicitudes en cada procedimiento de licitación competitivo [punto 49, letra b), y nota a pie de página 43 de las Directrices].

1. Explíquense los elementos en los que se basa el supuesto de que el proceso de licitación es abierto y debidamente suscrito, es decir, que puede esperarse que no todos los licitadores reciban ayuda y que el número previsto de licitadores es suficiente para garantizar una competencia efectiva durante el período de vigencia del régimen [punto 49, letra c), de las Directrices]. En la explicación, téngase en cuenta el presupuesto o el volumen del régimen. Cuando proceda, remítanse a las respuestas a la pregunta 14.

1. Facilítese información sobre el número de rondas de licitación previstas y el número previsto de licitadores en la primera ronda y a lo largo del tiempo.

1. En el caso de uno o más procesos de licitación con una suscripción insuficiente, explíquese cómo se corregirá el diseño de los procedimientos de licitación durante la ejecución del régimen con el fin de restablecer la competencia efectiva y cuándo [punto 49, letra c), de las Directrices].

1. Confírmese que se evitan los ajustes *a posteriori* del resultado del procedimiento de licitación (como las negociaciones posteriores sobre los resultados de las ofertas o la clasificación) [punto 49, letra d), de las Directrices].

1. No obstante, en caso de que exista la posibilidad de «ofertas de subvención nula», explíquese cómo se garantizará la proporcionalidad (véase el punto 49, nota a pie de página 42, de las Directrices).

1. Aclárese si las autoridades prevén el uso de niveles mínimos o límites de precios en el procedimiento de licitación. En caso afirmativo, justifíquese su uso y explíquese cómo no restringen el procedimiento competitivo (punto 49 y nota a pie de página 42 de las Directrices).

|  |
| --- |
| Acumulación |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense los puntos 56 y 57 de las Directrices CEEAG.*

1. En la medida en que no se haya facilitado ya en la parte I del formulario de notificación general y con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas *ad hoc* o *de minimis* en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas *ad hoc* o ayudas *de minimis* y cómo se acumularán las ayudas.

1. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera el importe total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva o sobrepasa el importe máximo de ayuda autorizado en virtud de la sección 4.2.4.2. de las Directrices. Especifíquese, para cada medida, que la ayuda concedida en virtud de las medidas puede acumularse, el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

1. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada de forma centralizada[[13]](#footnote-14) (que no constituya ayuda estatal), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

|  |
| --- |
| 2.1.5. Transparencia |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 62) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

1. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, e información sobre cada ayuda individual concedida *ad hoc* o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR.

|  |
| --- |
| *2.2. Evitar efectos negativos indebidos de la ayuda en la competencia y los intercambios y balance* |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense las secciones 3.2.2 (puntos 63 a 70) y 4.2.4.3 (puntos 154 a 157) de las Directrices CEEAG.*

1. Para verificar el cumplimiento del punto 67 de las Directrices, facilítese información sobre los posibles efectos negativos a corto y largo plazo de las medidas notificadas sobre la competencia y el comercio.

1. Explíquese si la medida se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:
2. Se refiere a mercados en los que los operadores tradicionales adquirieron poder de mercado antes de la liberalización del mercado;

1. Implica procedimientos de licitación competitivos en mercados incipientes, cuando existe un operador con una posición de mercado fuerte;

1. Solo beneficiará a uno o a un número especialmente reducido de beneficiarios.
2. En caso de que la medida de ayuda se centre en una elección o vía tecnológica específica, justifíquese el motivo de la elección y que no desalentará el despliegue de tecnologías más limpias.

1. En caso de que las medidas notificadas solo beneficien a un único beneficiario o a un número limitado de beneficiarios y para demostrar el cumplimiento del punto 68 de las Directrices CEEAG:
2. Explíquese si las medidas notificadas refuerzan o mantienen el poder de mercado de los beneficiarios o desincentivan la expansión de los competidores existentes, provocando su salida o impidiendo la llegada de nuevos competidores. Explíquese también a este respecto si la medida de ayuda dará lugar a un aumento de la capacidad de producción del beneficiario.

1. Descríbanse las medidas adoptadas para limitar el posible falseamiento de la competencia causado por la concesión de la ayuda a los beneficiarios.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 69 de las Directrices CEEAG:
2. Si la ayuda concedida en virtud las medidas notificadas están destinada a preservar la actividad económica en una región o atraer actividades de otras regiones del mercado interior.

1. En caso afirmativo, especifíquese cuál es el efecto medioambiental neto de las medidas notificadas y cómo mejora el nivel de protección medioambiental existente en los Estados miembros.

1. De qué manera la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas no provoca efectos negativos manifiestos para la competencia y los intercambios.

1. En el caso de las ayudas individuales, los principales factores determinantes de la elección de la ubicación de las inversiones por parte del beneficiario.

1. Para demostrar el cumplimiento del punto 70 de las Directrices CEEAG:
2. Confírmese que la ayuda podrá concederse en virtud de medidas aprobadas en un plazo máximo de 10 años a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que la ayuda se declara compatible.

1. Confírmese que, en caso de que sus autoridades deseen prorrogar la duración del régimen más allá de ese período máximo, volverán a notificar la medida.

1. Cuando la ayuda se conceda en forma de dotación, capital, garantía o préstamo a un fondo de eficiencia energética o a un fondo de energías renovables u otro intermediario financiero, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 157 de las Directrices:
2. Demuéstrese que los intermediarios financieros o los gestores de fondos serán seleccionados mediante un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio, de conformidad con la legislación nacional y de la Unión aplicable;

1. Demuéstrese la existencia de condiciones que garanticen que los intermediarios financieros, incluidos los fondos de eficiencia energética o de energías renovables, están gestionados sobre una base comercial y que tomarán las decisiones de financiación buscando beneficios;

1. Demuéstrese que los gestores del fondo de eficiencia energética o del fondo de energías renovables u otro intermediario financiero transfieren la ventaja en la mayor medida posible a los beneficiarios finales (el o los propietarios o inquilinos del edificio), en forma de mayores volúmenes de financiación, menores requisitos de garantía, menores primas de garantía o tipos de interés más bajos.

|  |
| --- |
| *3. Ponderación de los efectos positivos de la ayuda con los efectos negativos sobre la competencia y los intercambios* |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese la sección 3.3 (puntos 71 a 76) de las Directrices CEEAG.*

1. Para verificar el cumplimiento del punto 72 de las Directrices, explíquese si las actividades subvencionadas en el marco de la medida notificada cumplen los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[[14]](#footnote-15), incluido el principio de «no causar un perjuicio significativo» u otras metodologías comparables.

1. (En caso de procedimiento de licitación competitivo) Explíquese si las medidas notificadas incluyen características para facilitar la participación de las pymes en los procedimientos de licitación competitivos. En caso afirmativo, facilítese información sobre estas características y justifíquese cómo los efectos positivos de garantizar la participación de las pymes en las medidas notificadas compensan los posibles efectos falseadores.

1. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 74, 155 y 156 de las Directrices CEEAG:
2. Aclárese si las inversiones en equipos que utilizan gas natural pueden optar a la ayuda en virtud de las medidas notificadas. En caso afirmativo, demuéstrese que la ayuda no desplazará inversiones en alternativas más limpias que ya estén disponibles en el mercado ni bloqueará determinadas tecnologías. Explíquese asimismo si el equipo que funciona con gas natural sustituye a un equipo energético que utiliza combustibles fósiles más contaminantes, como petróleo o carbón.

1. Confírmese que las inversiones en equipos que utilizan combustibles fósiles contaminantes, como petróleo o carbón, no pueden optar a ayudas en virtud de las medidas notificadas. Téngase en cuenta que se considera que las ayudas para la instalación de equipos que utilizan combustibles fósiles como petróleo o carbón tienen efectos negativos en la competencia debido al aumento de las emisiones de carbono asociadas al uso de combustibles fósiles, al importante riesgo de bloqueo de las tecnologías de combustibles fósiles y de desplazar inversiones en alternativas más limpias e innovadoras disponibles en el mercado.

|  |
| --- |
| *Sección C: Evaluación* |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese el capítulo 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

1. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué consideran que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a este formulario de notificación un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[15]](#footnote-16).

1. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:
2. facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo.

1. confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices.

1. facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación a posteriori y su duración sea superior a tres años, confírmese que notificarán un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o a 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

1. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación a posteriori, indíquese el compromiso de que el Estado miembro notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras el registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

1. Con objeto de demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:
2. Sírvase aclarar si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

1. Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

1. Justifíquese cómo el experto es independiente de la autoridad otorgante.

1. Facilítense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe de evaluación final deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueves meses antes de su expiración, de conformidad con el punto 463 de las Directrices. Téngase en cuenta dicho plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

1. Confírmese que los informes de evaluación intermedia y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público

|  |
| --- |
| *Sección D: Seguimiento y presentación de informes* |

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 y 465) de las Directrices CEEAG.*

1. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de notificación y seguimiento establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. DO C 80 de 18.2.2022, p. 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-3)
3. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-4)
4. La nota a pie de página 74 establece que estas inversiones podrían tener por objeto, por ejemplo, sustituir ventanas o calderas del edificio o ir destinadas al aislamiento de las paredes. [↑](#footnote-ref-5)
5. Téngase en cuenta que los puntos 38 y 52, así como las notas a pie de página 39 y 45 de las Directrices CEEAG, ofrecen más orientaciones sobre cómo debe desarrollarse la hipótesis de contraste probable. [↑](#footnote-ref-6)
6. El «proyecto de referencia» se define en el punto 19 (63) de las Directrices CEEAG. [↑](#footnote-ref-7)
7. Si se basa en un procedimiento competitivo reciente, explíquese cómo puede considerarse que dicho procedimiento es competitivo, en particular cómo se evitaron los beneficios inesperados para las diferentes tecnologías incluidas en el procedimiento, en su caso, y cómo es comparable. Por ejemplo:

   ¿Eran las condiciones (las condiciones contractuales y la duración, los plazos de inversión, pagos de las ayudas indexados o no a la inflación, etc.) similares a las propuestas en las medidas notificadas?

   ¿El procedimiento competitivo se realizó en condiciones macroeconómicas similares?

   ¿Eran similares las tecnologías o tipos de proyectos? [↑](#footnote-ref-8)
8. De conformidad con el punto 19 (89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;

   la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD; cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices; cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión. [↑](#footnote-ref-9)
9. El período de amortización es el tiempo necesario para recuperar el coste de una inversión (sin ayuda). [↑](#footnote-ref-10)
10. Consúltese también la información adicional en los puntos 51 a 53, así como las notas a pie de página 45 y 46 de las Directrices. [↑](#footnote-ref-11)
11. Téngase en cuenta que los puntos 38, 52, 165, 166 y 167, así como las notas a pie de página 39 y 45 de las Directrices CEEAG, ofrecen más orientaciones sobre cómo debe desarrollarse la hipótesis de contraste probable. [↑](#footnote-ref-12)
12. Téngase en cuenta que la nota a pie de página 44 de las Directrices establece que: «Al evaluar las unidades de protección del medio ambiente, los Estados miembros podrán, por ejemplo, desarrollar una metodología que tenga en cuenta las emisiones u otros tipos de contaminación en diferentes fases de la actividad económica subvencionada, el tiempo de realización del proyecto o los costes de integración del sistema. *Al relacionar la contribución a los principales objetivos con el importe de la ayuda solicitada, los Estados miembros podrán, por ejemplo, ponderar los diversos criterios objetivos y seleccionar, sobre la base del importe de la ayuda por unidad de la media ponderada de los criterios objetivos, o seleccionar entre una serie limitada de ofertas con el importe de ayuda más bajo por unidad de los criterios objetivos, aquellas que hayan obtenido las puntuaciones más altas en función de los criterios objetivos. Los parámetros de este tipo de enfoque deberán calibrarse para garantizar que el procedimiento de licitación siga siendo no discriminatorio, realmente competitivo y refleje el valor económico».* [↑](#footnote-ref-13)
13. Se trata de financiación de la Unión gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión y que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-14)
14. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13). [↑](#footnote-ref-15)
15. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: <https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting_en#evaluation-plan> [↑](#footnote-ref-16)